

Consejo Nacional  
de la Cultura y  
las Artes

ESC



**APRUEBA MODIFICACIÓN DE CONVENIO  
CELEBRADO CON FECHA 23 DE JULIO DE  
2015 ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DE LA  
CULTURA Y LAS ARTES Y DON IGNACIO  
LATORRE GÓMEZ, EN EL MARCO DEL  
CONCURSO PÚBLICO DEL FONDO  
NACIONAL DE FOMENTO DEL LIBRO Y LA  
LECTURA, LÍNEA DE CREACIÓN,  
CONVOCATORIA 2015.**

**EXENTA N° 01.10.2015\* 1813**

**SANTIAGO,**

**VISTO**

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.891 que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; en la Ley N° 19.227 que crea el Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura y en su Reglamento; en la Ley N° 20.798, que fija el Presupuesto del Sector Público para el año 2015; en la Resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República de 2008; en la Resolución N° 268 de 2013, que delega facultades en funcionarios que indica; en la Resolución Exenta N° 2541, de 2014, de este Servicio, que aprobó las Bases del Concurso Público del Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura en la Línea de Creación, Convocatoria 2015; en la Resolución Exenta N°96, de fecha 26 de enero de 2015, de esta Dirección Regional, que aprueba convenio de fecha 15 de enero de 2015, suscrito entre este Servicio y don Ignacio Latorre Gómez; en la postulación de la Línea de Creación, Modalidad Referencial; y en la modificación de convenio celebrado con fecha 23 de Julio de 2015, suscrito entre las partes antes señaladas.

**CONSIDERANDO**

Que la Ley N° 19.227, que crea el Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, establece que el Estado de Chile reconoce en el libro y en la creación literaria instrumentos eficaces e indispensables para el incremento y la transmisión de la cultura, el desarrollo de la identidad nacional y la formación de la juventud.

Que conforme lo dispone el artículo 6° de la Ley N° 19.227 y el artículo 6° del Decreto Supremo N° 137, de 2011, del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento del Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, son funciones del Consejo del Libro y la Lectura, entre otras, convocar anualmente a concursos públicos por medio de una amplia difusión nacional sobre bases objetivas señaladas previamente, debiendo resolverlos de acuerdo a dichas bases y posteriormente asignar los recursos del Fondo.

Que en conformidad a lo señalado precedentemente, se convocó al Concurso Público del Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, Convocatoria 2015, en la Línea de Creación, cuyas bases fueron aprobadas por la Resolución Exenta N°2541, de 17 de Julio de 2014, de este Servicio.

Que las bases del Concurso Público antes señalado, establecen que se entregarán recursos para financiar sólo la asignación del responsable dentro de los gastos de operación. En dicho orden de cosas, la plataforma de postulación habilitada para el concurso ya referido, erróneamente permitió que los postulantes pudieran considerar dentro de sus proyectos gastos de operación, difusión, honorarios e inversión, los cuales se extienden más allá de los gastos contemplados en las bases de concurso

Que este error no fue advertido por este Servicio durante transcurso del respectivo proceso concursal, razón por la cual existieron proyectos que se encontraban en la situación descrita y que fueron en definitiva seleccionados.

Que en virtud de lo anteriormente señalado, el proyecto Folio N°95186, presentado por Don Ignacio Latorre Gómez, fue seleccionado en el concurso público en cuestión, lo cual fue formalizado mediante Resolución Exenta N°25, de 2015, de este Servicio, suscribiéndose el respectivo convenio de transferencia de recursos entre este Servicio y el Responsable del proyecto señalado, con fecha 15 de enero de 2015, el cual fue aprobado mediante Resolución Exenta N°96, de fecha 26 de Enero de 2015, de esta Dirección Regional, contemplando dentro de los gastos a rendir, los de operación, difusión, honorarios e inversión, incluyéndose dentro de los gastos de operación los correspondientes a la asignación del responsable.

Que si bien dicha situación contraviene el principio de juridicidad de los actos de la Administración del Estado, este principio se ve limitado cuando, a través del acto que puede considerarse irregular, se han consolidado, de buena fe, situaciones jurídicas sobre la base de la confianza de los particulares en la Administración, puesto que la seguridad jurídica de tal relación posterior asentada en esos supuestos amerita su amparo.

Que la firma del convenio entre los comparecientes con fecha 15 de enero de 2015 ha asentado una situación jurídica entre las partes, en base de la confianza del Responsable en el órgano del Estado que constituye el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

Que en atención a lo señalado precedentemente, con fecha 23 de Julio de 2015, las partes celebraron la modificación del convenio antes señalado, en el sentido de disponer que los gastos a financiar por parte del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, corresponden exclusivamente a gastos de operación, específicamente sólo gastos de asignación del responsable, siendo necesario dictar el acto administrativo que lo apruebe, por lo que

#### **RESUELVO**

**ARTÍCULO PRIMERO: APRUÉBASE** la modificación de convenio suscrita con fecha 23 de Julio de 2015, entre este Consejo y Don Ignacio Latorre Gómez, C.N.I. N° [REDACTED], en relación al proyecto Folio N°95186, seleccionado en el marco del Concurso Público del Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, Convocatoria 2015, en la Línea de Creación, el cual tiene el siguiente tenor:



**MODIFICA CONVENIO DE EJECUCIÓN DE PROYECTO  
FONDO NACIONAL DE FOMENTO DEL LIBRO Y LA LECTURA  
LÍNEA DE CREACIÓN  
CONVOCATORIA 2015**

En Santiago de Chile, a 23 de julio de 2015, entre el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, representado para estos efectos por doña **Ana Carolina Arriagada Urzúa**, Directora Regional del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, Región Metropolitana, ambos domiciliados en Ahumada 11, piso 9, comuna de Santiago, ciudad de Santiago, en adelante el "CNCA"; y don **Ignacio Latorre Gómez**, cédula de identidad [REDACTED] en adelante el "RESPONSABLE", acuerdan lo siguiente:

**ANTECEDENTES:**

Que don **Ignacio Latorre Gómez**, responsable del proyecto **Folio N°95186, titulado "Raúl Ruiz: Recobrando el tiempo"**, fue seleccionado en el marco del Concurso Público del Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, en la Línea de Creación, Convocatoria 2015, lo cual fue formalizado mediante resolución exenta N°25, de fecha 07 de enero de 2015, de este Servicio, adjudicándose la suma de \$2.222.222.- (dos millones doscientos veintidós mil doscientos veintidós pesos chilenos), suscribiendo el respectivo convenio de ejecución del proyecto con fecha 15 de enero de 2015, el cual fue aprobado mediante resolución exenta N°96, de fecha 26 de enero de 2015, de la Dirección Regional ya señalada.

Que las bases del Concurso Público del Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, Línea de Creación, Convocatoria 2015, establecen que esta línea de concurso entregará recursos para financiar sólo la asignación del responsable dentro de los gastos de operación.

Que la plataforma de postulación habilitada para el concurso ya referido, permitió que los postulantes pudieran considerar dentro de sus proyectos gastos de operación, difusión, honorarios e inversión, los cuales se extienden más allá de los gastos contemplados en las bases de concurso.

Que en virtud de indicado precedentemente, el convenio suscrito entre las partes con fecha 15 de enero de 2015, contempló dentro de los ítems a rendir, los gastos de operación, difusión, honorarios e inversión, además de los correspondientes a la asignación del responsable.

Que si bien dicha situación contraviene el principio de juridicidad de los actos de la Administración del Estado, este principio se ve limitado cuando, a través del acto que puede considerarse irregular, se han consolidado, de buena fe, situaciones jurídicas sobre la base de la confianza de los particulares en la Administración, puesto que la seguridad jurídica de tal relación posterior asentada en esos supuestos amerita su amparo.

Que la firma del convenio entre los comparecientes con fecha 15 de enero de 2015 ha asentado una situación jurídica entre las partes, en base de la confianza del Responsable en el órgano del Estado que constituye el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

Que aquella asignación que le corresponde a la persona natural que es responsable de proyecto, por su labor en calidad de tal, constituye un incremento patrimonial para quien lo recibe, lo cual coincide con el concepto de renta contenido en el N° 1 del artículo 2° de la Ley de Impuesto a la Renta, por lo que dicho responsable debe efectuar el pago del impuesto respectivo a través del Formulario 29 del SII.

Que, en atención a lo señalado precedentemente, corresponde modificar el convenio antes señalado, en el sentido de disponer que los gastos a financiar por parte del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, correspondan exclusivamente a gastos de asignación del responsable.

Por tanto, las partes acuerdan lo siguiente:

**PRIMERO:** Reemplazar el LITERAL B) DE LA CLÁUSULA TERCERA del convenio antes singularizado, por la siguiente:

*"b) Destinar los recursos asignados exclusivamente para financiar los gastos correspondientes a la asignación del responsable del proyecto."*

**SEGUNDO:** Modificar la CLÁUSULA CUARTA del convenio ya singularizado, en el sentido de eliminar su punto N° 2.2., titulado "*Casos Especiales de Modificación*".

**TERCERO:** Reemplazar la CLÁUSULA QUINTA del convenio en cuestión, por la siguiente:

**"QUINTO. - INFORMES DE ACTIVIDADES Y FINANCIEROS (RENDICIONES DE CUENTAS).** Para acreditar fehacientemente la ejecución del Proyecto y la debida utilización de los recursos asignados, el RESPONSABLE deberá presentar el/los Informe(s) de Avance y Final en las fechas señaladas en la letra c) de la cláusula tercera de este Convenio, los que deberán contener:

a) Individualización completa del Proyecto: N° Folio, título, línea y modalidad de la postulación.

b) Individualización del RESPONSABLE: nombre completo, cédula de identidad, domicilio, teléfono y correo electrónico.



c) Informe de Actividades: Relación de Actividades. Informe completo de las actividades realizadas y estado de ejecución del Proyecto a la fecha de presentación del documento, ordenadas cronológicamente y concordándolas con las contempladas en el Proyecto. Deberá indicar con claridad la etapa de desarrollo en que se encuentra el Proyecto. Asimismo, deberá incluir toda circunstancia suscitada a partir del inicio de ejecución del Proyecto que no se encontrare contemplada originalmente en el mismo.

d) Informe Financiero: Rendición de Cuentas: Los gastos de esta rendición de cuentas serán acreditados, en cada caso, en conformidad a las disposiciones establecidas en la respectiva Resolución de la Contraloría General de la República que fija normas de procedimiento sobre Rendición de Cuentas.

El ítem a rendir es:

Gastos de Operación: Dentro de este ítem sólo se contempla la asignación del responsable del proyecto.

La asignación del RESPONSABLE del Proyecto, deberá acreditarse mediante la presentación del respectivo Formulario N° 29 del Servicio de Impuestos Internos.

e) Adjuntar al Informe Final los datos que se indican en el modelo de Ficha de Información de Proyecto, la que se entrega al RESPONSABLE por la/el DIRECTOR(A) REGIONAL al momento de la firma del presente Convenio, pasando a formar parte del mismo para todos los efectos legales. El RESPONSABLE deberá llenar este documento de manera ordenada, clara y concisa, con la información que allí se solicita.

f) En los casos que corresponda, deberá acreditarse el cumplimiento de la normativa del Depósito Legal, establecida en la ley 19.733, entregando en el informe final, comprobante de entrega de los respectivos ejemplares, ya sea

en la Biblioteca Nacional o en las Bibliotecas Públicas Regionales, según corresponda; en caso de que no entregue esta documentación, se entenderá incumplido el convenio, no pudiendo otorgarse el certificado de ejecución total.

**El detalle de las actividades del informe final deberá coincidir en su contenido con la propuesta realizada por el RESPONSABLE en el Proyecto y/o la respectiva readecuación de actividades, previamente aceptada por la/el DIRECTOR(A) REGIONAL.**

La/el DIRECTOR(A) REGIONAL está facultado/a para objetar los informes y rendiciones de cuentas, casos en los cuales solicitará aclaración o mayores antecedentes para su aprobación, otorgando plazo al efecto. Si los nuevos documentos fueren insatisfactorios, la autoridad referida podrá rechazarlos definitivamente, aplicando las sanciones de la cláusula novena de este convenio, lo que será notificado al RESPONSABLE por carta certificada o en forma personal, dejando constancia por escrito."

**CUARTO:** Eliminar la frase "y los recursos que corresponden a cofinanciamiento" señalada al final de la CLÁUSULA DÉCIMA del convenio en cuestión.

**QUINTO:** En todo lo no modificado, se mantiene inalterado en todas sus partes el Convenio suscrito entre los comparecientes, con fecha 15 de enero de 2015, aprobado mediante Resolución Exenta N° 96, de fecha 26 de enero de 2015, de la respectiva Dirección Regional.

La personería de doña Ana Carolina Arriagada Urzúa para comparecer en representación del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, consta de Resolución N° 268, de 2013, y

de la Resolución Exenta N° 224, del 14 de mayo de 2014, ambas del CNCA.

Previa lectura, firman en señal de aceptación,

---

**IGNACIO LATORRE GÓMEZ**  
**RESPONSABLE DEL PROYECTO**

---

**ANA CAROLINA ARRIAGADA URZÚA**  
**DIRECTORA REGIONAL**  
**CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES**  
**REGIÓN METROPOLITANA**

**ARTÍCULO SEGUNDO: ADÓPTENSE** por esta Dirección Regional, las medidas necesarias para adjuntar un ejemplar de la presente resolución totalmente tramitada, tanto al original de la Resolución Exenta N°96, de fecha 26 de Enero de 2015, de esta Dirección Regional, como a todas sus copias, hayan sido éstas distribuidas o no en los distintos Departamentos de este Servicio.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez tramitada, **publíquese** esta resolución en el portal web de Gobierno Transparente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes por esta Dirección Regional, en la tipología "Convenios", categoría Actos con Efectos sobre Terceros", en la sección "Actos y Resoluciones". Asimismo y en cumplimiento de la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada, omítanse, por esta Dirección Regional, correos electrónicos, domicilios, cédulas de identidad según corresponda, que contenga la



presente resolución para el solo efecto de su publicación en el sitio electrónico de Gobierno Transparente.

**ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE**



**ANA CAROLINA ARRIAGADA URZÚA**  
**DIRECTORA REGIONAL**  
**REGIÓN METROPOLITANA**  
**CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES**



**DISTRIBUCION:**

- 1 Gabinete Ministro Presidente, CNCA.
- 1 Gabinete Subdirección Nacional, CNCA.
- 1 Jefe Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes, CNCA (con copia a Digitadora/or de Transparencia Activa)
- 1 Secretaría del Consejo del Libro y la Lectura, CNCA
- 1 Dirección Regional Metropolitana, CNCA.
- 1 Suscriptor de convenio